



RESOLUCIÓN N° 0718-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de agosto de 2019

VISTO:



El Expediente n° 556-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **Minera Peñon de Oro S.A** respecto de un área de 34, 6748 hectáreas (346 748,92 m²) ubicadas en el distrito de Yanahuaya, provincia Sandia y departamento de Puno (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA² (en adelante, "el Reglamento");



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible⁴ (en adelante "Ley de Servidumbre"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo n.° 015-2019-VIVIENDA (en adelante, "Reglamento de la Ley de Servidumbre"), se reguló el procedimiento de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, con la "Ley de Servidumbre" se aprobaron diversas disposiciones que tienen por objeto promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por Ley n.° 30327, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de mayo de 2015.

desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, **regulándose así que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar ante la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión**, lo cual implica el inicio de un procedimiento administrativo de carácter especial;

5. Que, conforme al artículo 6° del "Reglamento de la Ley de Servidumbre", el presente procedimiento administrativo además de contener reglas especiales, en cuanto a requisitos y plazos, involucra a más de una entidad pública, como puede advertirse de las siguientes etapas: **a)** Presentación de la solicitud **ante la autoridad sectorial competente**; **b)** Informe de la autoridad sectorial competente; **c)** Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico - legal para la entrega provisional del terreno; **d)** Entrega provisional del terreno; **e)** Valuación del terreno y determinación de la contraprestación de la servidumbre; **f)** Informe técnico - legal y acciones de saneamiento técnico - legal del terreno; **g)** Abandono del procedimiento; **h)** Remisión de expediente a las entidades; **i)** De la resolución de constitución de la servidumbre; **j)** Del pago de la contraprestación por la servidumbre; **k)** Del contrato de servidumbre; **l)** De la entrega definitiva del terreno; **m)** Liquidación y distribución de ingresos; y, **n)** De la actualización del SINABIP;

6. Que, de acuerdo a los artículos 7° y 8° del "Reglamento de la Ley de Servidumbre", **el presente procedimiento inicia con la solicitud que efectúa el titular del proyecto de inversión ante la autoridad sectorial competente** del Gobierno Nacional o Regional que tenga competencia para aprobar o autorizar la ejecución y desarrollo de una actividad económica susceptible de ser concesionada por el Estado, teniendo que para legitimar la situación del solicitante como sujeto del procedimiento, para lo cual la autoridad sectorial debe emitir en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud el informe correspondiente en el que se pronuncie favorablemente sobre **(i)** La identificación y calificación del proyecto como uno de inversión; **(ii)** El plazo requerido para la constitución de la servidumbre; y, **(iii)** El área de terreno necesaria para el desarrollo del referido proyecto, dicho informe debe ir acompañado de los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1) del artículo 18° de la "Ley de Servidumbre";

7. Que, mediante escrito de fecha 09 de abril de 2019 (S.I.n° 12005-2019) (fojas 01 al 72) la empresa **Minera Peñon de Oro S.A.** representada por su Gerente General señor Wilson Ccaso Huanca, solicitó se le otorgue servidumbre del Terreno Eriazo de 34.6748 Hectáreas, ubicado en el distrito de Yanahuaya, provincia de Sandia y departamento de Puno inscrito a favor del Ministerio de Agricultura en la Partida n° 05050206 de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, adjuntado a la solicitud copia de DNI, Copia certificado de vigencia, Certificado de Búsqueda Catastral, Escritura Pública de Transferencia de Concesión minera, memoria descriptiva con sus Planos, Proyecto de Inversión, y declaración Jurada.

8. Que, a través del Informe Preliminar n° 00403-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2019 (folio 73 al 74) se concluyó lo siguiente: **i)** El administrado debe de adecuar la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley n° 30327, **ii)** Que de la información obtenida a través del Portal Geocatmin de Concesiones mineras se puede determinar que el área solicitada se superpone parcialmente con el área de 346 748,91 m² con la concesión minera n° 08000817, **iii)** Que a través del aplicativo Google Earth (de fecha 12/09/2018) se ha observado que aparentemente el área en consulta se encontraría dentro de terreno eriazo y con ocupaciones.

9. Que, en ese sentido y en atención a lo expuesto en el numeral 4, 5 y 6 de la presente resolución, el procedimiento administrativo de Otorgamiento de derecho de Servidumbre **inicia con la solicitud que efectúa el titular del proyecto de inversión ante la autoridad sectorial competente** del Gobierno Nacional o Regional que tenga competencia para aprobar o autorizar la ejecución y desarrollo de una actividad económica con los requisitos establecidos en los artículos 7° y 8° del "Reglamento de la



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0718-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Ley de Servidumbre”, y **no con la sola presentación por parte de la administrada ante esta Superintendencia**, pues es requisito indispensable la evaluación Técnica –Legal ante la autoridad competente, asimismo es preciso señalar que respecto al Proyecto de Inversión a que hace referencia el administrado, no cumple con los requisitos antes expuestos, por lo que correspondería declarar la improcedencia de la solicitud de constitución de Servidumbre.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG, Informe Preliminar n.º 00403-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1540-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2019 (folios 75 al 77);

SE RESUELVE:



PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de otorgamiento del derecho de servidumbre del área de 34, 6748 hectáreas (346 748,92 m²), que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Yanahuaya, provincia de Sandia y departamento de Puno inscrito a favor del Ministerio de Agricultura en la partida n.º 05050206 de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, requerido por la empresa **Minera Peñon de Oro S.A** por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.



Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES